

**REGLAMENTO REGULADOR DE CONTRATOS PARA LA REALIZACIÓN  
DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO Y  
DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES  
ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN EN COLABORACIÓN CON PERSONAS  
FÍSICAS O JURÍDICAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PÚBLICAS Y  
PRIVADAS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Católica de Ávila, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y otras Universidades para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (L.O.U)

Artículo 2º.- En relación con la vía habilitada por la L.O.U. para canalizar las iniciativas investigadoras del profesorado a través de otros órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas encargadas de la transferencia de los resultados de investigación de la Universidad, se atenderá a lo dispuesto en esta materia en el artículo 30.1 de los Estatutos de la Universidad Católica de Ávila y en las normas contenidas en el presente Reglamento, en tanto en cuanto no contravengan las disposiciones dictadas por el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo y aplicación de la citada Ley

Artículo 3º.- Las modalidades de servicios que los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Católica de Ávila, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares pueden prestar en el marco de este Reglamento se agruparán en una de las categorías siguientes:

- Trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación
- Servicio de asistencia técnica
- Trabajos de carácter artístico
- Prestaciones profesionales que requieran un alto grado de especialización
- Realización de análisis y ensayos de homologación y calibración
- Actividades de consultoría y asesoría
- Cursos de especialización, formación y perfeccionamiento
- Otros trabajos

Artículo 4º.- Corresponderá a la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI) la tramitación administrativa de las solicitudes de autorización de los contratos, presentadas a instancia de los Grupos de Investigación, de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y del profesorado de la Universidad.

Artículo 5º.- Toda la documentación aportada se incorporará a un expediente de contratación, que será debidamente numerado y registrado por la OTRI.

Artículo 6º.- La prestación de los servicios objeto de contratación que se recogen en este Reglamento no deben alterar las actividades docentes regulares de la Universidad. Asimismo, dicha prestación deberá adecuarse al plan de organización docente que cada Facultad de la Universidad (u otro organismo competente) hubiera definido en cada período lectivo.

Artículo 7º.- Podrán participar en la realización de los trabajos que regula este Reglamento, además del personal docente e investigador:

- a) Colaboradores a título de Becarios,
- b) Colaboradores externos a la Universidad
- c) Miembros de la plantilla del P.A.S. de la Universidad, que desarrollen, fuera de la jornada habitual, actividades de apoyo a la investigación.

### **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

Artículo 8º.- El Rector es la autoridad competente para firmar en nombre de la Universidad los contratos regulados en el presente Reglamento.

Artículo 9º.-Las solicitudes de autorización para la realización de contratos se formalizarán según los modelos que aparecen como Anexo de este Reglamento. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad Católica de Ávila

Artículo 10º.- La autorización por parte del Rector comportará la concesión automática de la compatibilidad, tanto para las actividades que en el desarrollo del contrato realicen los profesores universitarios y demás participantes, en su caso, como para la percepción de las retribuciones que por ello les correspondan en aquellos contratos por cursos de especialización, formación y perfeccionamiento que así lo dispongan.

Artículo 11º.- El Rector y cuantos participen en la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.

Artículo 12º.- Los contratos regulados en este Reglamento deberán contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Nombre o razón social de la persona física o jurídica, Universidad, entidad pública o privada, institución u organismo con quien se contrata con su identificación fiscal.
- b) Nombre de la persona o personas obligadas a su ejecución, así como su categoría académica y su respectivo régimen de dedicación.
- c) Objeto del contrato y duración.
- d) Detalle de las obligaciones asumidas por ambas partes con el señalamiento, en su caso, de las cláusulas de responsabilidad.
- e) Importe del contrato, especificando los impuestos o tasas derivadas de su realización e indicando, en su caso, la distribución temporal de los cobros y pagos.
- f) La compensación por el uso de los servicios generales y de la infraestructura de la Universidad, en su caso.
- g) Régimen de patentes, modelos de utilidad y propiedad intelectual e industrial derivados, en su caso, del trabajo.
- h) Memoria técnica de ejecución.

## **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 13º.- En las solicitudes de autorización de los contratos deberá elaborarse un estado de ingresos y gastos que reflejará los gastos materiales y de personal

Artículo 14º.- En la elaboración del estado de ingresos y gastos se entenderá por gastos materiales y de personal entre otros los siguientes:

1. Adquisiciones de equipos y material inventariable, realización de obras y mantenimiento y reparación de los equipos adquiridos.
2. Compra de material fungible (reactivos, pequeño instrumental, droguería, productos químicos, material de oficina no inventariable, etc.)
3. Becas para estudiantes y gratificaciones para el personal de administración y servicios que colabore en los trabajos.
4. Indemnizaciones para viajes y dietas.
5. Retribución de personal ajeno a la Universidad Católica de Ávila.
6. Contratación de servicios específicos con entidades públicas o privadas.

7. El 10 por 100 destinado al sostenimiento de gastos generales de la Universidad y funcionamiento de la O.T.R.I. a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15º.- Los ingresos derivados de los contratos regulados en este Reglamento se incluirán en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Católica de Ávila.

La Universidad destinará como mínimo un 7 por 100 sobre los ingresos totales del contrato, excluido el IVA, a gastos generales de la misma y un 3 por 10, de la misma base, para el sostenimiento de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.

Artículo 16º.- Recibidas las facturas y demás soportes de gastos con cargo al proyecto, antes de ordenar el pago de los mismos, deberán ser revisados y conformados a tal fin, por la persona responsable de la ejecución de la O.T.R.I.

Una vez conformadas las facturas y otros soportes de gastos, por la Administración General y Gerencia de la Universidad se procederá al pago y liquidación de las correspondientes retribuciones, conforme al presupuesto aprobado y sus modificaciones, si las hubiere, y a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa general aplicable.

Los ingresos y gastos derivados de los contratos regulados en este Reglamento se registrarán en la contabilidad de la Universidad en cuentas distintas del resto de los ingresos y gastos de la Entidad.

Artículo 17º.- Los bienes materiales que se obtengan de la ejecución de los contratos que se regulan en este reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad Católica de Ávila, salvo que en el contrato suscrito se indique otra cosa.

## **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 18º.- Los ingresos totales de los contratos se materializarán en cobros en las cuentas con entidades financieras abiertas a nombre de la Universidad Católica de Ávila. No podrán efectuarse pagos fuera del procedimiento previsto en el artículo 16 anterior, y en particular queda prohibida la compensación de ingresos y gastos, salvo que la misma se hubiera propuesto y aprobado en el presupuesto inicial del contrato, o en modificaciones posteriores, si las hubiere.

Artículo 19º.- El Departamento de Administración General y Gerencia de la Universidad Católica de Ávila efectuará la apertura de una cuenta presupuestaria para el control y seguimiento de todos los ingresos y gastos que los contratos originen, permitiendo de esta forma su gestión contable diferenciada.

Artículo 20º.- El Departamento de Administración General y Gerencia establecerá normas de uso interno para la ejecución de los gastos de los contratos procurando, en todo caso, la máxima agilización de los mismos.

**Aprobado provisionalmente en Junta Permanente de Gobierno celebrada el 30 de junio de 2004 y aprobado definitivamente en Junta Plenaria de Gobierno de 29 de septiembre de 2004.**